



ACUERDO No. PSAA16-10583
Octubre 4 de 2016

“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 254 y 257 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 13 de septiembre de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 61 de 21 de octubre de 1993, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política y del 4 al 8 del Decreto 2652 de 1991, dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que conforme a los numerales primero y quinto de la sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del sistema de Gobierno Judicial diseñado por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, el artículo 254 de la Carta Política, quedó redactado, así:

“Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado”.

Que la Corte, adicionalmente señaló que: *“Dicha redacción materializa la decisión de la Corte de declarar que el diseño orgánico previsto en el A.L. 02 de 2015 en remplazo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye parcialmente la Constitución, razón por la cual las competencias de gobierno y administración de la Rama Judicial deben seguir en cabeza de dicha Sala, ahora como única integrante del Consejo Superior de la Judicatura (...)”.*

Asimismo, se abstuvo de pronunciarse *“sobre la constitucionalidad de aquellos preceptos de la reforma que se refieren a los consejos seccionales de la judicatura, en la medida en que su creación y sus funciones fueron delegadas por mandato constitucional a la propia ley, de modo que las alteraciones a los mismos no tienen la potencialidad de suprimir o sustituir los principios estructurales de la Carta Política. Es así como según versión original del artículo 256 de la Constitución, “corresponde (...) a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones (...)”.*

Que la adecuada regulación de la organización y funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura es una de las condiciones necesarias para que contribuyan al logro eficaz de la administración de Justicia.

Que esta regulación según el artículo 257 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, le compete al Consejo Superior de la Judicatura, por vía de reglamento.

Que es necesario adecuar el reglamento para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con el propósito de que éste sea concordante con lo previsto en la citada sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional.

ACUERDA

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Naturaleza.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura son autoridades colegiadas; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple en todos los casos, mediante decisiones corporativas sin perjuicio de que este reglamento determine las actuaciones de carácter operativo o ejecutivo que puedan desempeñar individualmente sus dignatarios o alguno cualquiera de sus miembros.

La naturaleza corporativa de todas las decisiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura no obsta para la asignación preferente a cada Magistrado del trámite o el estudio de los asuntos que correspondan a una determinada área de actividad, conforme a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 2. *De los actos administrativos.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura proferirán los siguientes actos administrativos:

Las decisiones que incumbe adoptar al Consejo Seccional de la Judicatura sobre asuntos administrativos se denominarán "Acuerdos".

Las decisiones que afecten la situación jurídica de una o de más personas o que autorizan u ordenan el cumplimiento de determinadas medidas se llamarán "Resoluciones" y deberán ser expedidas por el Presidente del respectivo Consejo Seccional.

Las instrucciones dirigidas al interior de la Rama Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura en sus correspondientes distritos judiciales, se denominarán "Circulares".

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en este artículo, el nombramiento y vinculación de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados exclusivamente al despacho de un magistrado, será producido por este mediante resolución.

ARTÍCULO 3. *Delegación.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán actuar en el ejercicio de funciones administrativas, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO II.

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 4.- Integración.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura estarán integrados con el número actual de magistrados que los conforman, o el que en posterior acto administrativo determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada uno.

ARTÍCULO 5.- Dignatarios. Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para un período de un año, contado a partir de la fecha de elección.

La elección del presidente y del vicepresidente se realizará en la última semana del mes de enero, para un período institucional de un (1) año.

ARTÍCULO 6.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura o de quien haga sus veces:

1. Llevar la representación y vocería del Consejo Seccional en sus correspondientes distritos judiciales y ante las demás autoridades del Poder Público así como frente a los particulares.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional de conformidad con este reglamento y las normas internas.
3. Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en este reglamento y velar por el despacho oportuno de los asuntos a ella sometidos.
4. Firmar todos los actos administrativos que consignen las decisiones del Consejo Seccional.
5. Efectuar el reparto de los asuntos que por competencia, corresponde resolver al Consejo Seccional, tomando en consideración, de manera independiente y equitativa, todos los asuntos de carácter administrativo de competencia del respectivo Consejo.
6. Velar porque el secretario del Consejo Seccional, lleve el archivo de los asuntos de cada sesión y velar por su trámite oportuno efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial.
7. Someter a conocimiento de los demás magistrados, las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan al Consejo Seccional.
8. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las mismas funciones y cumplirá sus obligaciones.

ARTÍCULO 7.- Funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura, ejercen las funciones dentro de ámbito de su competencia territorial, determinadas en la Constitución, en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las que por virtud del presente reglamento les serán asignadas, así:

1. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente.
2. Hacer estudios de necesidades de todo orden y análisis de procedimientos de trabajo, con apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en relación con la administración de Justicia y proponer al Consejo Superior las soluciones y medidas correspondientes.
3. Impulsar planes y programas de capacitación y de bienestar social del personal de la Rama Judicial.
4. Señalar los servicios que deba prestar y las políticas y programas de actividades que deba ejecutar la Dirección Seccional de Administración Judicial en el ámbito de los distritos judiciales de su competencia, en concordancia con los señalados por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o de la Comisión de Disciplina Judicial correspondiente al distrito o distritos de su jurisdicción, por intermedio de su Presidente, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales asuntos que puedan configurar delitos.
6. Adelantar los estudios correspondientes en aquellas materias que tengan relación con el ordenamiento territorial y la creación, fusión supresión y traslado de cargos en la Rama Judicial.
7. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los Despachos Judiciales de su jurisdicción.
8. Las demás que le señalen la ley, las que hayan sido delegadas y las demás que delegue el Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III

SESIONES DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 8.- *Clases de sesiones:* Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura sesionan ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación, o bien en otro lugar y hora previamente comunicado por el Presidente.

Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.

Podrán proponer el orden en que deban considerarse los diferentes asuntos y dirigir los debates de conformidad con la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 9.- Convocatoria.- La convocatoria al Consejo la hará el presidente y se entenderá producida por el reparto a los demás integrantes del Consejo del orden del día firmado por él.

ARTÍCULO 10.- Funciones del Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura.- La Secretaría de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos en que no exista Secretaría, es ejercida por el Director Seccional de Administración Judicial y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura para que el Presidente las someta a consideración y aprobación, y suscribirlas una vez aprobadas
2. Verificar el quorum de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Llevar el control de los asuntos sometidos a consideración y velar por su trámite oportuno, así como efectuar las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones secretariales correspondientes.
4. Autorizar la expedición de copias de las actas o acuerdos.
5. Las demás que dentro de sus atribuciones le sean asignadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a la ley y al reglamento.

ARTÍCULO 11.- Orden del día.- Corresponde al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, con el apoyo del Secretario, preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo haya previsto el mismo Consejo, en estos eventos, la convocatoria se entenderá surtida con el reparto del orden del día a los demás integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Decisiones.- El Consejo Seccional por mayoría decidirá lo pertinente al orden del día, incluidas adiciones, alteraciones y supresiones propuestas por cualquiera de los Magistrados.

ARTÍCULO 13.- Inclusión de propuestas en el orden del día.- El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura incluirá en el orden del día todas las propuestas registradas, ordenándolas según su urgencia o importancia y velando por el oportuno despacho de todas ellas.

Los temas para que puedan ser incluidos en el orden del día deberán estar soportados con los documentos e informes técnicos, con la estructura definida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 14.- *Inicio de las sesiones.*- Las sesiones se iniciaran siempre con la verificación del quorum por el Secretario.

ARTÍCULO 15.- *Quorum y Votación.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán sesionar y deliberar con la asistencia mayoritaria de sus miembros. Este mismo número constituirá la mayoría para adoptar cualquier decisión.

ARTÍCULO 16.- *Decisiones.*- El disentimiento de una decisión del Consejo Seccional de la Judicatura podrá expresarse por cada Magistrado mediante constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 17.- *Continuidad.*- Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente sesión, después de la consideración del acta anterior, figurarán en primer término los asuntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 18.- *Mociones.*- Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

1. De orden, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente orden del día, o en el cumplimiento estricto de éste.
2. De aprobación sin previa deliberación o debate, cuando se trate de un asunto rutinario o de fácil comprensión, o sobre el cual se haya aprobado concepto en el mismo sentido con anterioridad conforme a precedentes ya resueltos por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.
3. De aplazamiento del asunto que se discute, con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión ulterior, cuando sea necesario que se amplíe la información de que dispone el Consejo al respecto, se cumplan otras actividades como requisito previo de la aprobación indicadas por el proponente, o sea necesario realizar investigaciones complementarias.
4. De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención del Consejo y de proceder a decidirlo de inmediato o en la sesión más próxima.
5. De modificar el orden del día, para alterar el orden de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Estos sólo pueden proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.

PARÁGRAFO.- Presentada cualquiera de las mociones previstas; la Presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión del Consejo Seccional.

ARTÍCULO 19.- *Constancias.*- Las manifestaciones de desacuerdo e inconformidad, disenso de las decisiones mayoritarias, constancias y demás circunstancias especiales se harán constar en el acta. De considerarlo necesario, los Magistrados podrán aportar por escrito sus consideraciones particulares, mediante escrito radicado dentro de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Ejecución de las decisiones.- Cada decisión aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura debe tener un término máximo para su ejecución, el cual deberá ser acordado en la respectiva sesión.

Para efectos de sistematizar, controlar y hacer el seguimiento de los resultados y decisiones de las deliberaciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las respectivas Secretarías diligenciarán el siguiente formato de resultados en el que registrarán, de manera precisa, las decisiones que se adopten en cada uno de los puntos del orden del día, de acuerdo a los temas tratados:

TABLERO DE RESULTADOS DE LA SESIÓN DE SALA CELEBRADA EL DIA

SESIÓN DÍA MES AÑO

A.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM	
ORDEN DEL DÍA	
PUNTOS ADICIONALES	
B. ASUNTOS DE SECRETARÍA	
C. AGENDA PRESIDENCIA	
C.1 COMUNICACIONES	
C.2 TABLERO DE RESULTADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
C.3 INFORME AL CONGRESO	
D. INFORMES DE LOS MAGISTRADOS	
D.1	Decisión....
D.2.....	
E. ASUNTOS DE CARRERA JUDICIAL Y GESTION HUMANA	
E.1.....	Decisión....
E.2.....	

F. ASUNTOS DE PLANEACIÓN – REORDENAMIENTO – ESTADÍSTICA Y CONTROL DE GESTIÓN	
F.1.....	Decisión....
G. ASUNTOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
G.1.....	Decisión....
H. ASUNTOS DE RECURSOS FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS	
H.1.....	Decisión....
I. ASUNTOS DE SEGURIDAD	
J. AUDITORIA	
K. FINANZAS, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES	
L. REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
M. DOCUMENTACIÓN JUDICIAL	
N. ASUNTOS INTERNACIONALES	

ARTÍCULO 21.- Actas.- De cada sesión se elaborará un acta, en la que deberán quedar consignados los temas tratados, precisando si fueron aprobados, aplazados o rechazados, así como el trámite que debe seguirse.

Una vez elaborado el proyecto de acta, se someterá a consideración en la siguiente sesión para: aprobación, observaciones o correcciones según el caso.

La versión del acta aprobada se numerará y recopilará en estricto orden cronológico, en medio físico y/o electrónico.

Magistrado Ad Hoc. El empate registrado por tres veces en la votación de un asunto sometido a la decisión del Consejo Seccional, al igual que los impedimentos y recusaciones

que determinen la separación de un Magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberá ser informado por el Presidente del Seccional a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para que designe un Magistrado ad-hoc que contribuya a definirlo. Solo podrán ser designados Magistrados ad-hoc, los Magistrados de los Tribunales del respectivo territorio.

TITULO IV

ASUNTOS MISIONALES

ARTÍCULO 22.- *Coordinación de temas.*- Mediante decisión del Consejo Seccional de la Judicatura, adoptada en los dos primeros meses de cada año para que rija durante los doce meses siguientes, se distribuirá entre los magistrados el liderazgo de temas de una o varias de las áreas de actividad del Consejo Seccional. En virtud de esta distribución cada magistrado adquiere vocación para coordinar directamente o con el acompañamiento de otro magistrado la materia o materias especializadas que se le atribuyan, pero las decisiones sobre cualquier asunto serán tomadas por la mayoría de los integrantes y consignadas en el acto administrativo correspondiente y firmadas por el presidente del Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, los Magistrados Seccionales tienen iniciativa sobre cualquiera de los asuntos de competencia del Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: También habrá lugar a realizar nueva distribución de la coordinación de temas cuando se dé el retiro o ingreso de un nuevo magistrado.

ARTÍCULO 23.- *Rendición de Cuentas.*- Los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán presentar al menos una vez al año, en la última semana del mes de abril, una rendición de cuentas a la opinión pública de sus respectivos distritos judiciales, a través del medio de comunicación más conveniente, con el propósito de divulgar sus actuaciones institucionales y poner en conocimiento de la sociedad la forma como se desarrolla la gestión judicial, así como la administrativa de la Corporación y de analizar públicamente la situación de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 24.- *Vigencia.*- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todos los acuerdos anteriores sobre el tema.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente